



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
25 JUN 2015	
Recibido.....	11 50 Hs.
Exp. N°.....	30188 S.F.M.

PROYECTO DE LEY
"DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LA MUJER EN CONFLICTO CON SU EMBARAZO"

Artículo 1: El Estado Provincial protegerá a la Mujer en conflicto con su embarazo y su maternidad desde la concepción, como así también los derechos del grupo familiar que se generan a partir del mismo. Todos los derechos humanos involucrados, previstos nacional e internacionalmente, tendrán vigencia operativa directa e inmediata, rigiendo por su contenido en su ámbito propio, todos armónicamente, no pudiéndose negar la aplicación de alguno mediante la invocación del otro.

Artículo 2: Entiéndase por "mujer en conflicto con su embarazo" a toda mujer embarazada que por cualquier causa sufra un disturbio emocional o cualquier tipo de violencia, que pudiera poner en peligro la salud o vida de ella o su hija o hijo, nacido o no, ya sea porque su embarazo no fue planificado, fue originado con violencia o por violación o existan enfermedades que se agraven o dificulten su tratamiento. La protección se dará con absoluta independencia de la causa que haya dado origen al conflicto.

Artículo 3: A tales fines, créanse los Centros de Asistencia Interdisciplinaria en los efectores de salud de mayor jerarquía de cada región de la Provincia dependientes del Ministerio de Salud y conformados por profesionales de dicha Jurisdicción y del Ministerio de Desarrollo Social. Los mismos deben estar integrados por un equipo técnico profesional que incluya profesionales de la medicina, psicología, enfermería, trabajo social, derecho y el que se considere para cada caso particular. Todos con matrícula habilitante.

Todo efector de salud de menor jerarquía deberá contar con alguno de los profesionales mencionados que actúen como detectores de la conflictiva, y en su caso,





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

realizar la derivación correspondiente.

Artículo 4: Estos Centros tienen el deber de asesorar y asistir sobre cómo superar cualquier conflicto que el embarazo pueda generarle. El asesoramiento y/o asistencia debe tener como principal objetivo la estabilización de la situación conflictiva desde la concepción hasta la finalización del embarazo, evitando todo perjuicio para la mujer en estado de gestación y debe ofrecerse respetando las convicciones existenciales, religiosas o culturales de ella, para lo cual se solicitará la asistencia de organizaciones étnicas, religiosas o culturales, jurídicamente reconocidas, cuyo asesoramiento será ofrecido en cada caso, procurando el mayor respeto por la diversidad y la no discriminación.

Artículo 5: El personal asignado en cada caso, deberá además, y con el consentimiento de la mujer embarazada, interactuar con familiares y/o personas de su entorno con quienes tenga conflictos derivados de su gestación, tanto cuando vea interrumpido su embarazo por diversos motivos hasta cuando decida dar a luz y hacerse cargo de la crianza de su hijo o hija o darlo en adopción. En caso que la mujer embarazada sea menor de edad, deberá actuarse conforme la Ley provincial N° 12967 y su decreto reglamentario.

Artículo 6: La presente ley se extiende para aquellas mujeres que estén privadas de su libertad. El servicio de salud penitenciario, dependiente del Ministerio de Seguridad deberá dar cumplimiento al Art. 3 último párrafo. En caso de detectar el conflicto, deberá comunicarlo al efector de salud más próximo, solicitando asesoramiento e intervención.

Artículo 7: El Estado Provincial difundirá en todos los servicios de salud provinciales, públicos y privados, los derechos garantizados por la presente ley. Asimismo, se divulgarán los programas vigentes en el marco de la Ley 11.888 – Programa Preventivo





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

de Procreación Responsable.

Artículo 8: El Estado Provincial garantizará la asistencia y asesoramiento gratuitos para realizar todos los procedimientos legalmente establecidos para la adopción de la hija o hijo nacido vivo a la mujer que lo solicite desde la concepción, con personal vinculado al Estado por vínculos jurídicos estables y en el ámbito de sus competencias respectivas.

Artículo 9: Si la mujer en conflicto con su embarazo después de dar a luz decidiera criar al niño o niña y no darlo en adopción, el Estado deberá garantizar los recursos y redes necesarios para acompañar al grupo familiar conformado.

Artículo 10: El Estado Provincial promoverá la participación de todas las Organizaciones No Gubernamentales y promoverá convenios con efectores de salud nacionales, municipales y/o comunales, para garantizar la efectiva operatividad de la presente Ley, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 11: El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de un plazo 90 días a partir de su promulgación.

Artículo 12: De forma.



MARIO LAVAVA
Diputado Provincial



ALEJANDRA del H. OBELLI
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - P.J.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Oportunamente, en fecha 23/03/2011, la Diputada Silvina Frana (MC) con el acompañamiento de otros Legisladores, ingresó a esta Cámara el proyecto de ley de "Protección de la Mujer en Conflicto con su Embarazo", el cual fue girado a comisiones, permaneciendo en la de Derechos y Garantías desde el 06/06/2011 hasta la fecha, habiendo perdido estado parlamentario. Fue presentado nuevamente el 11/05/2013, girado a la Comisión de Salud el 11/11/2013 sin haber sido tratado y perdiendo estado parlamentario nuevamente.

Por razones de honestidad intelectual y coincidiendo plenamente con los fundamentos que oportunamente se expresaron para impulsar y propiciar la ley de Protección de la Mujer en Conflicto con su Embarazo, me permito transcribir seguidamente aquel texto:

"En la segunda mitad del Siglo XX, y precisamente cuando finaliza la Segunda Guerra Mundial, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 10 de Diciembre de 1948 proclama la Declaración Universal de los Derechos humanos; marcando así un nuevo y singular ciclo, dentro del Derecho Internacional. Ya los sujetos de derecho dejan de ser los Estados exclusivamente, para inaugurar un nuevo sujeto de derecho: las personas, y el Estado pasa a ser garante del cumplimiento de esos "nuevos derechos", los llamados Derechos Humanos, de carácter universal, interdependientes, indivisibles y progresivos. Ya desde finales del Siglo XIX y firmemente en el Siglo XX, las mujeres comienzan a emerger en su lucha por el reconocimiento de sus derechos, políticos (en una primera etapa), sociales, culturales.

Es así como en el devenir de esa segunda mitad del siglo pasado, se fueron dictando normas internacionales avanzando en el reconocimiento de ese colectivo



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

social y sus derechos, con la intención de ir abriendo espacios más democráticos.

En esta instalación ciudadana, la problemática de las mujeres y sus derechos, marca la impronta de lo "nombrado, de lo dicho". Eternos padecimientos que a lo largo de la historia han tenido como flanco al colectivo femenino, pero debidamente enmudecidos, hoy "se nombran, se dicen". Dentro de ese universo hay problemáticas que son exclusivamente de las mujeres, el más significativo es la capacidad de devenir en madre biológica y para ello es imprescindible, al menos hasta el presente, mediante un embarazo.

"El embarazo inesperado es el inicio del conflicto de una mujer con su maternidad. Éste se transforma en un embarazo no deseado cuyo destino puede ser la interrupción del mismo a través de un aborto clandestino o continuar con el embarazo para terminar en un parto con un niño no deseado." -Dr. Ramiro Molina Cartes, Médico de la Universidad de Chile-. El presente proyecto lo define claramente en el **artículo 2**.

Esta conflictiva no puede ser abordada desde ningún lugar aislado del campo del conocimiento sino que debe serlo confluendo diferentes disciplinas. Para ello viene en nuestro auxilio un campo del saber, relativamente nuevo y que es la Bioética. "La Bioética constituye una categoría conceptual que asume al ser humano en todas sus dimensiones: biológica, social, jurídica, comportamental (etológica), antropológica, histórica, demográfica, religiosa, estética, poder, placer y saber. Ya no es el concepto de los griegos de lo bello, sino en el actual contexto, igual para lo bueno. Han cambiado los conceptos de vida plena, de bienestar, de satisfacción, compromiso, entrega, felicidad y belleza, y en este contexto el de reconocimiento de los seres humanos en su dignidad plena..." Díaz E. 2004.

Uno de los temas recurrentes y siempre pensados dentro de esta disciplina, es el DERECHO A LA SALUD. Y dentro de este Derecho, tenemos específicamente el "derecho a la salud de las mujeres", especificidad que se interpela a sí misma.

Pero si nos quedamos en el campo de la bioética, ninguno de sus contenidos será obligatorio para el Estado si éste no los hace penetrar en el derecho



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (\$3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

positivo, es decir, obligatorio. "El derecho implica la existencia de una tríada de elementos que se aúnan en la norma jurídica: el hecho social – que se pretende regular-, el precepto – que implica una idea general aplicable a ese caso y a otros similares- y el valor contenido en dicho precepto – que corresponde al principio que se pretende salvaguardar y al que se busca dar materialidad a través de la regulación jurídica." Gaitán P J. 2004.

El presente proyecto de ley que se propone se enmarca dentro del DERECHO A LA SALUD y específicamente al DERECHO A LA SALUD DE LAS MUJERES. Ambos amparados por nuestra Constitución Nacional en sus artículos 31, 42, 75 inc. 22; y los Convenios Internacionales incorporados y aquellos vigentes en el Estado Argentino, incluidos en el gran plexo normativo que son los llamados "derechos humanos" tanto en el sistema universal como interamericano, en una interpretación progresiva de los mismos.

En la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo celebrada en El Cairo en el año 1994 y que tiene plena vigencia, se insta a los Gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a incrementar su compromiso con la salud de la mujer, a reducir el recurso del aborto mediante la prestación de más amplios y mejores servicios de planificación de la familia. Se debe asignar siempre *máxima prioridad a la prevención de los embarazos no planificados* y habría que hacer todo lo posible para eliminar la necesidad del aborto.

"(...) Un elemento fundamental de este nuevo criterio consiste en dar a la mujer la armas necesarias para mejorar su situación y proporcionarle más posibilidades de elección mediante un mayor acceso a los servicios de educación y de salud y el fomento del desarrollo de las aptitudes profesionales y del empleo". "(...) es de la competencia del derecho soberano de cada País, en consonancia con sus leyes Nacionales y sus prioridades de desarrollo, con pleno respeto de los diversos valores religiosos y éticos y los antecedentes culturales de su Pueblo y de conformidad con los Derechos Humanos universalmente reconocidos". (El Cairo)

En enero de 2009, en España en la Región de Castilla y de León entró en



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vigor la "Ley en apoyo a la mujer embarazada" cuyo espíritu coincide con el presente proyecto. Establece que deberá confeccionarse un Plan Integral que la desarrolle y en el que deberán incluirse los objetivos fundamentales y actuaciones previstas en apoyo de la mujer embarazada, así como las medidas de difusión necesarias para dar a conocer la red de apoyo.

Creemos que la Sociedad y los Poderes Públicos deben implicarse activamente para que ni una sola mujer en la comunidad se vea en la situación de soledad, falta de apoyo y carencia de ayuda solidaria para que el aborto se le presente como la única salida posible.

"Si el trabajo de Comunidad fuera un factor importante en la prevención del aborto, al cambiar la conducta de la comunidad frente a un embarazo no deseado se estaría contribuyendo con la prevención de la morbilidad y mortalidad por aborto inducido clandestino, por medios no coercitivos, privilegiando la educación en defensa de los Derechos Humanos como prioritarios, consagrados en tantos Pactos Internacionales como constitucionales en defensa de la Vida Humana." (Chile).

La Familia es la Unidad básica de la Sociedad y como tal debe fortalecerse, el Estado no debe escatimar esfuerzos para la Promoción y Protección de la Salud de la Mujer y su Niño por Nacer.

El Estado Santafesino conjuntamente con la sociedad debe desarrollar estrategias de intervención para prevenir las consecuencias de esta cadena de eventos. Se define como Prevención Primaria aquella destinada a prevenir el inicio de la cadena de eventos; Prevención Secundaria a la que actúa en el intermedio de la cadena de eventos; y Prevención Terciaria a la destinada a prevenir las consecuencias de los eventos en otros miembros de la sociedad. Se debería asegurar la igualdad del acceso a la salud de las mujeres en conflicto con su embarazo como a su núcleo familiar.

El presente proyecto de ley pretende lograr asistir a la mujer en conflicto con su embarazo bajo la estrategia de la Prevención Primaria de la salud organizando medidas muy simples, efectivas y de bajo costo, que cuentan con amplia experiencia





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

internacional, para prevenir el aborto. De esta forma se evitan las consecuencias inmediatas en la madre como es la morbilidad (esterilidad, síndrome post-aborto), muerte por aborto clandestino, salvar al niño por nacer, evitar infanticidios y proteger a los niños de las consecuencias del abandono, ofreciendo como alternativa la adopción.

En Octubre de 2007, se produjo en nuestra provincia el COMUNICADO INTERRELIGIOSO SOBRE LA VIDA Y LA FAMILIA, firmado por el Arzobispo de Santa Fe, Monseñor José Ma. Arancedo, el Presidente del Consejo de Pastores de la ciudad de Santa Fe, Pr. José Faienza, el Representante de la Asociación Difusión del Islam Santa Fe, Roberto Mustafá Ale, y el Presidente Filial Santa Fe de la Delegación de Asociaciones Israelitas Argentinas (DAIA), Marcelo Vorobiof. Este documento expresa que "con el deseo de hacer nuestro aporte a la sociedad santafesina, integrantes de distintas confesiones religiosas nos unimos para expresar nuestro parecer sobre algunos valores en los que nos sentimos unidos. Sobre todo, queremos compartir nuestra mirada sobre dos realidades humanas que consideramos necesario proteger y favorecer la vida y la familia; convencidos que ellos responden a la naturaleza misma de las personas, más allá de cualquier opción religiosa.

Persuadidos de que la vida es el primero de los derechos humanos, pedimos su defensa jurídica en todas sus etapas, desde el vientre materno hasta su muerte natural. Creemos que estos consensos alcanzados en este marco interreligioso sobre la Vida y la Familia, son un aporte y un testimonio de nuestro servicio a la sociedad."

Como antecedente se acompaña el texto que remitió a la Asamblea General de su país en Noviembre de 2008 el Presidente de la República Oriental del Uruguay, Dr. Tabaré Vázquez, al momento de vetar la Ley que proponía el aborto en ese país: *"El Poder Ejecutivo se dirige a ese Cuerpo en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 137 y siguientes de la Constitución de la República a los efectos de observar los Capítulos 11, III Y IV, artículos 7 a 20, del proyecto de ley por, el que se establecen normas relacionadas con la salud sexual y reproductiva sancionado por el*





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Poder Legislativo.

Se observan en forma total por razones de constitucionalidad y conveniencia las citadas disposiciones por los fundamentos que se exponen a continuación.

Hay consenso en que el aborto es un mal social que hay que evitar. Sin embargo, en los países en que se ha liberalizado el aborto, éstos han aumentado. En los Estados Unidos, en los primeros diez años, se triplicó, y la cifra se mantiene: la costumbre se instaló. Lo mismo sucedió en España.

La legislación no puede desconocer la realidad de la existencia de vida humana en su etapa de gestación, tal como de manera evidente lo revela la ciencia. La biología ha evolucionado mucho. Descubrimientos revolucionarios, como la fecundación in vitro y el ADN con la secuenciación del genoma humano, dejan en evidencia que desde el momento de la concepción hay allí una vida humana nueva, un nuevo ser. Tanto es así que en los modernos sistemas jurídicos- incluido el nuestro- el ADN se ha transformado en la "prueba reina" para determinar la identidad de las personas, independientemente de su edad, incluso en hipótesis de devastación, o sea cuando prácticamente ya no queda nada de ser humano, aún luego de mucho tiempo.

El verdadero grado de civilización de una nación se mide por cómo se protege a los más necesitados. Por eso se debe proteger más a los más débiles. Porque el criterio no es ya el valor del sujeto en función de los afectos que suscita en los demás, o de la utilidad que presta, sino el valor que resulta de su mera existencia.

Esta ley afecta el orden constitucional (artículos 7°, 8°, 36°, 40°, 41°, 42°, 44°, 72° Y 332°) y compromisos asumidos por nuestro país en tratados internacionales, entre otros, el Pacto de San José de Costa Rica, aprobado por la ley N° 15737 de 8 de Marzo de 1985 y la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por la ley N° 16137 del 28 de Septiembre de 1990.

En efecto, disposiciones como el artículo 42 de nuestra Carta, que obliga expresamente a proteger a la maternidad, y el Pacto de San José de Costa Rica- convertido además en ley interna como manera de reafirmar su adhesión a la protección y





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

vigencia de los derechos humanos- contiene disposiciones expresas, como su artículo 2° y su artículo 4°, que obligan a nuestro país a proteger la vida del ser humano desde su concepción. Además, le otorgan el estatus de persona.

Si bien una ley puede ser derogada por otra ley, no sucede lo mismo con los tratados internacionales, que no pueden ser derogados por una ley interna posterior. Si Uruguay quiere seguir una línea jurídico-política diferente a la que establece la Convención Americana de Derechos Humanos, debería denunciar la mencionada Convención (Art. 78 de la referida Convención).

Por otra parte, al regular la objeción de conciencia de manera deficiente, el proyecto aprobado genera una fuente de discriminación injusta hacia aquellos médicos que entienden que su conciencia les impide realizar abortos, y tampoco permite ejercer la libertad de conciencia de quien cambia de opinión y decide no realizarlos más

Nuestra Constitución sólo reconoce desigualdades ante la ley cuando se fundan en los talentos y virtudes de las personas. Aquí, además, no se respeta la libertad de pensamiento de un ámbito por demás profundo e íntimo.

Este texto también afecta la libertad de empresa y de asociación, cuando impone a instituciones médicas con estatutos aprobados según nuestra legislación, y que vienen funcionando desde hace más de cien años en algún caso, a realizar abortos, contrariando expresamente sus principios fundacionales.

El proyecto, además, califica erróneamente y de manera forzada, contra el sentido común, el aborto como acto médico, desconociendo declaraciones internacionales como las de Helsinki y Tokio, que han sido asumidas en el ámbito del MERCOSUR, que vienen siendo objeto de internalización expresa en nuestro país desde 1996 y que son reflejo de los principios de la medicina hipocrática que caracterizan al médico por actuar a favor de la vida y la integridad física.

De acuerdo a la idiosincrasia de nuestro pueblo, es más adecuado buscar una solución basada en la solidaridad que permita promocionar a la mujer y a su criatura, otorgándole la libertad de poder optar por otras vías y, de esta forma, salvar a los dos.





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Poder Ejecutivo saluda a ese Cuerpo con su mayor consideración.

Dr. Tabaré Vazquez Presidente de la República.

"

Por su parte el Código Civil de la República Argentina define:

"Art.30.-Son personas todos los entes susceptibles de adquirir derechos, o contraer obligaciones.

Art.70.- Desde la concepción en el seno materno comienza la existencia de las personas; y antes de su nacimiento pueden adquirir algunos derechos, como si ya hubiesen nacido. Esos derechos quedan irrevocablemente adquiridos si los concebidos en el seno materno nacieren con vida, aunque fuera por instantes después de estar separados de su madre."

La Ley Nacional N° 26061, de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el 26 de Octubre de 2005 y la Ley Provincial N° 12967, de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada el 17 de Abril de 2009, establecen los lineamientos que deben regir las políticas públicas en la materia, consagran de manera explícita la obligatoriedad de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño y precisan criterios en orden a los principios rectores como el concepto de Interés Superior y garantías mínimas de procedimientos, sin perjuicio del reconocimiento expreso de derechos fundamentales, delimitan las obligaciones y responsabilidades del Estado, la familia y la comunidad en la materia, definen las modalidades de intervención estatal frente a la amenaza o vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Ninguna mujer aborta con alegría, todo aborto es una tragedia, por eso la sociedad y los poderes públicos deben implicarse activamente para que ni una sola mujer se vea en tal situación de soledad, falta de apoyo y carencia de ayuda solidaria, que el aborto se le presente como salida posible. Generar una red de apoyo solidario a la mujer embarazada para que ésta encuentre alternativas positivas frente al drama del aborto, es una imperiosa necesidad en nuestra sociedad.



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

En la elaboración de este proyecto de ley se han incluido aportes realizados desde los Colegios de Abogados de la 1º y 2º Circunscripción de nuestra provincia.

Sres. Legisladores: sólo mencionamos algunos de los fundamentos para que se entienda la importancia de aprobar este proyecto de Ley, aunque existen innumerables antecedentes y argumentaciones para comprender la trascendencia que ocasiona tener este vacío legal."

Considero redundante agregar otros fundamentos, por lo que atento a todo lo expuesto, solicito a mis pares acompañen el tratamiento y sanción del presente proyecto.

ALEJANDRA del H. OBEID
Diputada Provincial
Bloque Santa Fe en Movimiento - P 1



2012 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA CREACIÓN DE LA BANDERA NACIONAL

Gral. López 3055 - (S3000DCO) Santa Fe - Argentina